



**COLEGIO DE ABOGADOS DE LA REPUBLICA
DOMINICANA**

Fundado el 3 de febrero de 1983

Miembro activo de la Federación Interamericana de Abogados (FIA) y de la Unión Iberoamericana de Colegios y Agrupaciones de Abogados (UIBA)

OFICINA DEL PRESIDENTE DEL COLEGIO DE ABOGADOS

Resolución Núm. 02-2025-P, que apodera al Tribunal Disciplinario de Honor del Colegio de Abogados de la República Dominicana para conocer de las causas disciplinarias contra miembros del gremio a solicitud del Poder Judicial

CONSIDERANDO que, la Ley 3-19 que rige el Colegio de Abogados en su artículo 21 le otorga la responsabilidad exclusiva a la Junta Directiva para apoderar al Tribunal Disciplinario de Honor de las faltas disciplinarias cometidas, por los abogados en el ejercicio de sus funciones.

CONSIDERANDO que, el Estatuto Orgánico en su artículo 83 y siguiente crea el procedimiento para sancionar a los abogados que han sido acusados formalmente o por rumor público de cometer faltas contrarias al Código de Ética, la Ley 3-19, el Estatuto Orgánico, las resoluciones de los organismos del CARD y otras normas aplicables.

CONSIDERANDO que, el Poder Judicial, al tenor de lo previsto en el Código Procesal Penal en su artículo 117, y Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación está facultado para remitir por ante el Colegio de Abogados a aquellos togados que han abandonado la defensa sin causa justificada y los que sucumben en su recurso de casación al ser considerado abusivo, temerario o de mala fe, por ser notoriamente improcedente, inadmisibles o dilatorio a fin de aplicar la sanción disciplinaria correspondiente.

CONSIDERANDO que, este Colegio de Abogados ha recibido de parte de los actores del Poder Judicial el requerimiento para el procesamiento de miembros de este gremio que a juicio de los jueces han cometido faltas sancionables, razón por la cual procede iniciar el proceso disciplinario correspondiente.

CONSIDERANDO, que mediante la séptima resolución de la primera sesión ordinaria la Junta Directiva del honorable Colegio de Abogados de la República Dominicana celebrada en fecha veinte (20) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024) se me otorgó poder especial para presentar en nombre de la Junta Directiva ante el Tribunal de Honor las querellas que revistan carácter de seriedad.

Visto el Código Procesal Penal

Vista la Ley núm. 3-19 que crea el Colegio de Abogados de la República Dominicana G. O. Núm. 10929 del 28 de enero de 2019.

Vista la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación.

Visto el Decreto núm. 1063-03 que ratifica el Estatuto Orgánico del Colegio de Abogados de la República Dominicana de fecha diecinueve (19) de noviembre de dos mil tres (2003)

Vista el Acta y Resolución de la primera sesión ordinaria la Junta Directiva del honorable Colegio de Abogados de la República Dominicana celebrada en fecha veinte (20) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la Resolución número 09-2024-P del presidente del Colegio de Abogados de la República Dominicana de fecha 16 de diciembre de 2024.

Vista la Resolución núm. 565-2023 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de fecha 13 de octubre de 2023

Vista la Sentencia SCJ-PS-23-2659 de fecha 27 de noviembre de 2023 emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia

Vista el acta de audiencia expediente 911-2023-EPEN-02498 del Tercer Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional

Vista el Acta de Audiencia Núm. 272-02-2024-TACT-01425 Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia de Puerto Plata

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Ley núm. 3-19 que crea el Colegio de Abogados de la República Dominicana G. O. Núm. 10929 del 28 de enero de 2019, y por autoridad de la Junta Directiva dicto la siguiente

RESOLUCIÓN

Artículo 1. Apodera al Tribunal Disciplinario de Honor para conocer de la acción disciplinaria en contra de los abogados:

1. Lic. Rosanny Zabala y Dr. José Franklin Zabala
2. Lic. Juan Pérez y Lic. Leonardo Antonio Taveras
3. Lic. Ángel Rosendo Castillo y Lic. Carlos Francisco Cabrera

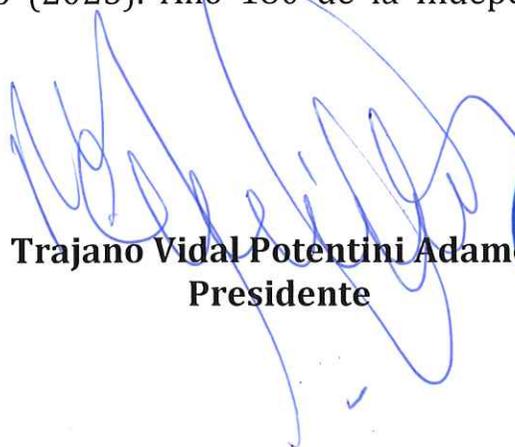
Artículo 2. Instruye al Fiscal Nacional para que presente formal acusación en el plazo de 30 días a partir la de fecha de la emisión de la presente resolución.

Artículo 3. Convoca al Tribunal Disciplinario de Honor para que en pleno uso de sus facultades conozca del envío que, mediante sentencia de la Suprema Corte de Justicia en su resolución núm. 565-2023 de fecha 13 de octubre de 2023, hace el pleno de la Suprema Corte de Justicia para conocer de la recusación interpuesta por el Dr. Samuel A. Encarnación Mateo contra los magistrados Domingo Deprats, José Amaro Rodríguez, Eduard Garabito, Crucita Benítez, Diego Mota, Andrés Mora Vallejo, Rubén Jiménez, Juan Luis Mora, Josefina Marmolejo y Ariel López.

Artículo 4. En cumplimiento del artículo 41.10 de la ley núm. 3-19 esta Resolución será presentada a la Junta Directiva Nacional para los fines legales correspondientes.

Artículo 5. Envíese la presente resolución al Tribunal Disciplinario de Honor, la Fiscalía Nacional, y a la secretaria de actas y correspondencias para fines de archivo y se ordena la publicación de la presente en todas las plataformas de comunicación del Colegio de Abogados de la República Dominicana (CARD), en virtud de lo establecido en el art. 128 de la núm. Ley núm. 3-19.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025). Año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.



Trajano Vidal Potentini Adames
Presidente



**TVPA/
Mvp**